



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**

PROCESO 08001405300320230003500

DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."

DEMANDADO LUIS ANDRÉS POLO HERRERA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Medidas Cautelares Anticipadas – Ejecución por Pago Directo, presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor LUIS ANDRÉS POLO HERRERA, en la cual, en la cual el 27 de febrero de 2023, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la demanda y el descargue en el sistema Siglo XXI Tyba Web. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO  
PROCESO 08001405300320230003500  
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."  
DEMANDADO LUIS ANDRÉS POLO HERRERA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada judicial de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", ha solicitado el retiro de la demanda, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."*

Así las cosas, al evidenciar que la solicitud cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

**RESUELVE**

AUTORIZAR la solicitud de retiro de la solicitud de Medidas Cautelares Anticipadas – Ejecución por Pago Directo presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor LUIS ANDRÉS POLO HERRERA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dd540cb7a9df4fa4904d5ee2f718eb1031498bcee565445efca8e252cef4cd**

Documento generado en 27/02/2023 11:40:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**